



MAT.: 1) Da respuesta a requerimiento de información que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita reserva de información.

ANT.: Res. Ex. N° 19/Rol N° F-009-2018, de 7 de agosto de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-009-2018.

Santiago, 22 de agosto de 2019.

Sra. Andrea Reyes Blanco

Fiscal instructora, División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago
Presente

Cecilia Urbina Benavides, en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA), ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N° 45, Piso 8, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, en procedimiento sancionatorio **Rol N° F-009-2018**, vengo en dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N° 19/Rol F-009-2018, de 7 de agosto de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo plazo de 6 días hábiles ha sido ampliado a 3 días hábiles adicionales mediante Res. Ex. N° 21/Rol F-009-2018, de 13 de agosto del mismo año.

En este contexto, vuestra autoridad ha solicitado los siguientes antecedentes que, de acuerdo al Cons. 3 de la resolución del ANT., darían contenido a lo dispuesto por el art. 40 de la LO-SMA en cuanto dicha disposición establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la fiscal instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, en caso que procediera:

1. *“Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la Infracción N°9 imputada mediante Resolución Exenta N°1/ Rol F-009-2018, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Las medidas que se informen, solo deben corresponder a aquellas que la empresa haya adoptado respecto de la mencionada infracción y de manera voluntaria. Se hace presente que no corresponde considerar acciones implementadas en el marco del PDC aprobado según Res. RES. EX. N°12/ROL F-009-2018; o que respondan al cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia. Teniendo presente lo anterior, se deberá acompañar la siguiente información:*

- a) *Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente, en la implementación de las referidas medidas, a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.*
 - b) *Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación, e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior, tales como videos y /o fotografías, fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.*
 - c) *Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.*
2. *Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y notas a los Estados Financieros) de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, correspondientes a los todos los años desde 2013 a 2019 (EEFF intermedios al mes de junio).*
 3. *Informar, respecto de la empresa Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, para cada uno de los meses del periodo comprendido desde enero de 2013 a la fecha, lo siguiente:*
 - (i) *Ingresos mensuales por venta de mineral extraído;*
 - (ii) *Cantidad de mineral vendido mensualmente (toneladas);*
 - (iii) *Costos operacionales mensuales desagregados por ítem. Se solicita diferenciar los costos operacionales mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA;*
 - (iv) *Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem. Se solicita diferenciar los gastos de administración y ventas mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA;*
 - (v) *Cantidad de mineral extraído mensualmente (toneladas). Se solicita diferenciar las cantidades mensualmente extraídas por las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA”.*

Así, a continuación, se pasan a exponer los antecedentes adjuntos y, mediante los cuales, se da respuesta, en tiempo y forma, al requerimiento de información antes descrito.

1. Medidas correctivas asociadas al hecho infraccional N° 9 (Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018, SMA).

En primer lugar, se hace presente que, como principal medida correctiva el titular ha cesado completamente la operación del proyecto, eliminando con ello la causa que precisamente provocó la imputación del hecho infraccional N° 9. De esta manera, y en relación a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que EXPLODESA se encuentra desarrollando para dicho efecto, se adjunta en Anexo 1.1 el Levantamiento de Línea de Base de fauna, la línea de base de hidrogeología, y el Informe de caracterización de línea de base de flora y vegetación.

Lo anterior, además se acompaña junto a las respectivas ordenes de compra asociadas a estos servicios y que dan cuenta de los costos en que se ha incurrido para llevar a efectos el EIA. Dichos antecedentes se adjuntan en Anexo 1.2 de esta presentación.

Así, el titular se encuentra culminando un EIA cuyo objetivo principal será el cierre del proyecto Cardenilla, lo que debiera ingresarse en los próximos meses al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

En tanto, y de acuerdo a lo consultado en la letra c) del requerimiento, se hace presente que cesar la causa que origina el hecho infraccional ha sido considerada como la primera y más efectiva medida correctiva al momento de ponderar hipótesis de daño ambiental. De esta manera, el Cons. 142 del Fallo Rol D-30-2017, del Tercer Tribunal Ambiental de Valdivia, indicó que *“sin perjuicio de lo anterior, cuando el daño ambiental se ocasiona repetidamente, y resulta altamente probable que se va a volver a producir, el Derecho Ambiental no puede reaccionar de la misma forma a como si se tratara de un daño permanente en el tiempo y que requiere de intervención del hombre para su reparación. En el presente caso, lo aconsejable es suprimir, eliminar o intervenir las causas que lo originan para que no siga produciéndose. Así entonces, el Tribunal estima que la corrección de los daños ambientales debe lograrse mediante la articulación de las técnicas y herramientas que mejor se adecúen a la realidad a la que se aplica, atendiendo no sólo a los daños efectivamente producidos sino además a los que existe una alta probabilidad de producirse de mantenerse las circunstancias fácticas. La intervención, por lo tanto, no sólo debe realizarse en el resultado sino también en las fuentes o causas que lo producen. Se trata, en síntesis, de generar las condiciones para que el propio medio ambiente logre su restauración”*.

Por lo tanto, y considerando que de acuerdo a las alegaciones que se han vertido en este procedimiento el daño ambiental imputado debiese ser calificado de reparable, el titular se encuentra en condiciones de, habiendo cesado la operación del proyecto, implementar medidas de reparación por equivalencia o compensación adicionales que logran efectivamente reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, de acuerdo al art. 2 letra s) de la Ley N° 19.300.

2. Estados financieros, EXPLODESA.

En segundo lugar, se adjunta en Anexo 2 el Estado de resultados comparativos anuales 2013 a 2018 y primer semestre del año 2019, de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero S.A. (EXPLODESA), de acuerdo a lo solicitado en la letra b) del requerimiento.

3. Montos asociados a utilidades y operación del proyecto.

Finalmente, se adjunta en Anexo 3 de esta presentación, planillas en formato digital (Excel) que da cuenta de los (i) ingresos mensuales por venta de mineral extraído (Anexo 3.1); (ii) cantidad de mineral vendido mensualmente (toneladas) (Anexo 3.2); (iii) costos operacionales mensuales desagregados por ítem, diferenciando los costos operacionales mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA (Anexo 3.3); (iv) apertura de gastos de administración por faenas desde el año 2013 a 2018 y primer semestre del año 2019, respecto de faenas Mina Cardenilla, Mina Uva y otras (Anexo 3.4); y (v) cantidad de mineral extraído mensualmente (toneladas), diferenciando las cantidades mensualmente extraídas por las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA (Anexo 3.5).

POR TANTO, solicito a Ud. tener por cumplido, dentro de plazo, lo ordenado por el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 19/Rol N° F-009-2018, de 7 de agosto de 2019, de esta Superintendencia.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, en formato digital (CD), los antecedentes indicados en lo principal de esta presentación, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Anexo 1.

1.1 Levantamiento de Línea de Base de fauna.

Línea de base de hidrogeología.

Informe de caracterización de línea de base de flora y vegetación.

1.2 Orden de Compra N° 4500003964, de 13 de noviembre de 2018.

Orden de Compra N° 4500006304, de 14 de junio de 2019.

2. Anexo 2. Estado de resultados comparativos anuales 2013 a 2018 y primer semestre del año 2019, de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero S.A. (EXPLODESA).

3. Anexo 3.

3.1 Ingresos mensuales por venta de mineral extraído, Mina Cardenilla.

3.2 Cantidad de mineral vendido mensualmente (toneladas).

3.3 Costos operacionales mensuales desagregados por ítem, diferenciando los costos operacionales mensuales asociados a las diferentes minas de propiedad de la empresa.

3.4 Apertura de gastos de administración por faenas desde el año 2013 a 2018 y primer semestre del año 2019, respecto de faenas Mina Cardenilla, Mina Uva y otras.

3.5 Cantidad de mineral extraído mensualmente (toneladas), diferenciando las cantidades mensualmente extraídas por las diferentes minas de propiedad de la empresa: Mina Cardenilla y Mina UVA.

POR TANTO, solicito a Ud. tener por acompañados los antecedentes antes citados.

SEGUNDO OTROSÍ: Que, vengo en solicitar reserva de información en relación a los documentos adjuntos en esta presentación, conforme se expone.

Que, en virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información del Anexo 1.2, 2 y 3 (en su totalidad), referidos, en particular, a los antecedentes contables requeridos por vuestra autoridad.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- "a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo".*

En el presente caso, se trata de estados contables, montos asociados a ventas y costos de administración del proyecto, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de EXPLODESA, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de mi representada, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, solicito a Ud. decretar la reserva de información de los antecedentes antes indicados.

Sin otro particular, se despide atentamente,



Cecilia Urbina Benavides
pp. Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (EXPLODESA)